



**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
27506, LEY DE CANON, INCORPORANDO EL
CANON ENERGÉTICO RENOVABLE SOLAR."**

Proyecto de Ley

El congresista de la República que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la el proyecto de Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506, LEY DE CANON,
INCORPORANDO EL CANON ENERGÉTICO RENOVABLE SOLAR.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el Título XII a la Ley N° 27506 Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Canon Solar

Cresase el canon a la explotación de recursos energéticos renovables solares, compuesto por el 50% del pago de ingresos y rentas por las concesiones de plantas fotovoltaicas, que explotan el recurso energético renovable solar para la generación, en marco de lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley Concesiones Eléctricas."

"Artículo 19.- Distribución del canon

La distribución del canon energético renovable solar, se distribuye según lo establecido en el inciso 5.2 del Artículo 5 de la presente Ley; priorizando el cincuenta por ciento (50%) a las inversiones en el cierre de brechas en materia agrícola y productiva, en favor de las localidades que se ubica la planta fotovoltaica de generación de energía."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

PRIMERA. Adecuación del Reglamento.

El poder Ejecutivo adecuara el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon en un plazo de sesenta días (60) contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Implementación de la Ley.

Las disposiciones contenidas en la presente ley se implementan, en la elaboración y aprobación del presupuesto público del año 2025.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 15:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/08/2024 15:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 17:14:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 17:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raúl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 19:33:21-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 18:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
LLIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 10:57:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8566/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
- 2. ENERGÍA Y MINAS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El canon ha sido reconocido constitucionalmente como un derecho de los pueblos, cuya definición se encuentra establecida en el artículo 77° de la Constitución Política de Perú, en el segundo párrafo de la parte final donde señala. (..) ***"Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon"*** al respecto, el canon es una participación en los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, por parte de particulares y que se otorgan a los Gobiernos Regionales y Locales para atención de las necesidades prioritarias de sus jurisdicciones y poblaciones. Asimismo, como acota Alberto Otarola Peñaranda, permite redistribuir los ingresos fiscales y favorecer a la población de los territorios en los que se ubican los Yacimientos Naturales la principal razón comprensible que fundamenta tales derechos, ello siempre se evidencia, por aquellas circunscripciones que carecen de valiosos recursos naturales o que se distan ostensiblemente de las circunscripciones aledañas.

Asimismo, mediante la Ley de canon aprobada mediante ley N° 27506, publicada el 10 de julio del 2001, en su Artículo 1°, establece: ***"el canon es una participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos Regionales y Locales del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales"***, donde se encuentran regulados en mencionado marco normativo el canon minero, el canon petrolero, el canon gasífero, el canon hidro energético, el canon pesquero y el canon forestal.

Para poder mayor ilustración del concepto de canon, es oportuno indicar que a nivel gramatical, la definición terminológica no condice plenamente con la noción legal porque, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la sexta aceptación de canon significa ***"la percepción pecuniaria convenida o estatuida para cada unidad métrica que se extraiga de un yacimiento o que sea objeto de otra operación mercantil o industrial, como embarque,***

lavado, calcinación etc."

Consecuentemente es necesario dejar establecido, que el canon no es un tributo ni un pago que realizan las personas naturales y/o jurídicas que explotan los recursos naturales, es decir no es un sobre costo que pueda afectarlos. Por tanto según lo establecido en el Art. 77° de la Constitución se puede traducir que el canon es una participación o porcentaje en los ingresos que obtiene el estado por la explotación de los recursos naturales y que son destinados a las zonas donde se explotaron los mencionados recursos naturales, sintetizando que el canon es un concepto de distribución de los recursos públicos tributados y pagados por los contribuyentes afectos al impuesto a la renta, que grava las ganancias y beneficios.

En este sentido, se advierte que si las fuentes del canon son los ingresos y rentas, obtenidas por la explotación de recursos naturales, es importante también conocer los conceptos del término "***explotación***" y termino "***recurso natural.***"

Al respecto el término explotación según la real academia de la lengua española lo define como "la acción o efecto de explotar" siendo este último una definición de "extraer de las minas las riquezas que contienen" así como "sacar utilidad en un negocio o industria en provecho propio." Respecto a la naturaleza y término jurídico el Diccionario de Guillermo Cabanellas define al término explotación como la "obtención de utilidad o ganancia. Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole; y más en actividades agrícolas, pecuniarias, minerales e industriales."

Ahora respecto al término recurso natural sobre el cual se propone aplicar un determinado canon del recurso energético renovable solar, el profesor Enrique Lastres Berminzon argumenta: "***Naciones Unidas define los recursos naturales como todo lo que el hombre encuentra en su ambiente natural y que se puede utilizar en beneficio propio***" en el ámbito nacional no define a los recursos naturales, sin embargo el Artículo 66° de la Constitución menciona los conceptos renovables y no renovables, en este sentido con mayor detalle mediante ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Ley N° 26821) se desarrolla conceptos más precisos referente a recursos naturales, detallando en su Artículo 3° que se consideran recursos

naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, singularizando dentro de sus detalle a los recursos energéticos renovables los hidro carboníferos, hidro energéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares.

En relación al aprovechamiento de este recurso natural (recurso energético renovable solar) la Ley N° 26821 establece en su artículo 20, establece que "Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural (energía renovable solar), ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales. El canon por explotación de recursos naturales y los tributos se rigen por sus leyes especiales"

Al respecto, mediante Ley N° 27506 publicada el 10 de julio del 2001, se reguló la Ley del Canon, donde se conceptualiza las definiciones del canon, objeto de la ley y el ámbito de aplicación y se enumera los tipos de canon. Dentro de los cuales no se encuentra incluido el canon energético renovable solar. Estableciendo en el Artículo 3 de la Ley del Canon, determina que su ámbito de aplicación se circunscribe al canon que se deriva de la explotación de los recursos naturales expresamente consignados en los artículos siguientes; y, que la inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 26821, requiere obligatoriamente de una ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial.

En este sentido, la Ley del Canon vigente no ha considerado la explotación del recurso energético renovable solar, el cual se encuentra comprendido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 26821; por tal motivo, para su creación se debe tener en cuenta criterios económicos de valor y no potencial.

Es oportuno indicar que, la Ley del Canon fue promulgada en el año 2001 y el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión

para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo del 2008; y tiene por objeto promover el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad, siendo de aplicación a la actividad de generación de electricidad con recursos energéticos renovables (RER); por lo que, a la publicación de la Ley del Canon en el Perú, no existía normativa o concesiones para el desarrollo de centrales de generación con recursos renovables no convencionales tales como son la energía solar.

En este sentido, el propósito de la Ley del Canon, es que los gobiernos regionales y locales sean beneficiarios de los ingresos y rentas por la explotación económica de sus recursos naturales, lo que resultaría adecuado con el propósito de ampliar el alcance de la Ley del Canon a recursos como el energético renovable solar.

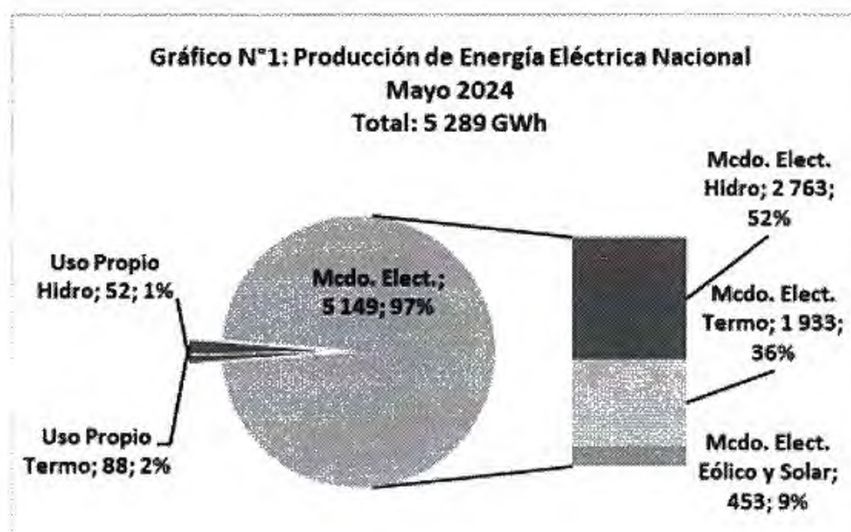
El respecto, es importante revisar la generación de energía eléctrica de las centrales con energías renovables no convencionales, al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de Perú (SEIN), específicamente respecto al recurso energético renovable solar, que según el RESUMEN NACIONAL DEL SECTOR ELÉCTRICO AL MES DE MAYO 2024, Publicado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas se registró una producción de 85 GWh (Gigavatios hora), incrementándose 46% respecto a similar mes del año 2023 y de enero a mayo del 2024 se incrementó el 50% a diferencia de enero a mayo del 2023.

Destino:	Mayo		Δ	Enero - Mayo		Δ
	2023	2024		2023	2024	
Mercado Eléctrico	5 054	5 149	1,9%	24 990	25 793	3,2%
Hidráulico	2 507	2 763	10%	14 202	15 679	10%
Térmico	2 265	1 933	-15%	9 689	8 224	-15%
Eólico	224	369	64%	791	1 429	81%
Solar	58	85	46%	308	461	50%
Uso Propio	162	140	-13,6%	840	746	-11,2%
Hidráulico	51	52	2%	277	278	0,3%
Térmico	111	88	-21%	563	468	-17%
Total Nacional	5 216	5 289	1,4%	25 830	26 539	2,7%

Producción de energía eléctrica nacional según mercado y fuente (GWh).

Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.

Asimismo, es importante revisar la producción energética nacional por toda fuente y tipo de recurso energético explotado, donde se advierte que la producción total a mayo del 2024, es de 5289 GWh; siendo el principal aportante la generación de energía hidráulica (Agua) con un 2763 GWh que hacen un 52% del total, seguido por la generación de energía térmica con 1933 GWh que hacen un 36% del total, energía Eólica y Solar con 453 GWh que hacen un 9% del total y uso propio de energía hidro energética con 52 GWh que hace un 1% del total y uso propio de energía térmica con 88 GWh que hace un 2% del total.



Producción de energía eléctrica nacional mayo 2024
Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.

**PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NACIONAL - MAYO 2024 SEGÚN
DESTINO Y FUENTE (GWH)**

Mercado Fuente	Mercado Eléctrico	Uso Propio	Total	Part.
Hidráulico	2 763	52	2 815	53%
Térmico	1 933	88	2 021	38%
Eólico	369		369	7%
Solar	85		85	2%
Total Nacional	5 149 97%	140 3%	5 289	

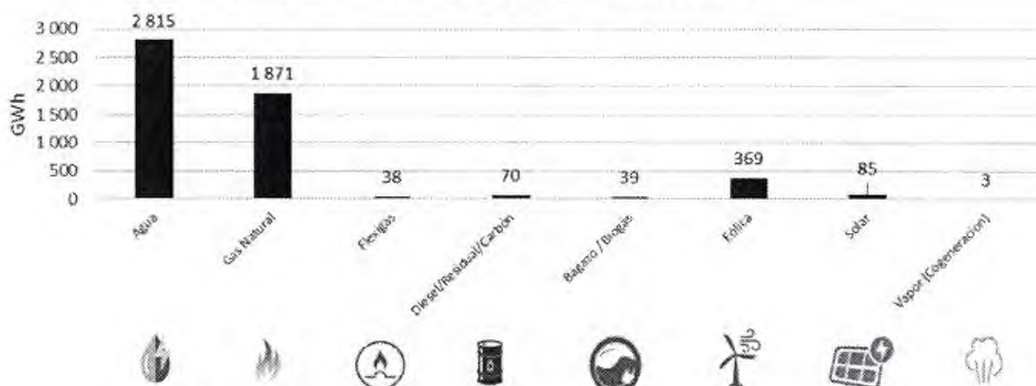
Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.



Producción de energía eléctrica nacional mayo 2024 según fuente.
 Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.

Los indicadores según cada tipo de recurso energético requerido por las centrales eléctricas, durante el mes de mayo, se puede apreciar que adicionalmente a lo mencionado sobre la generación con el recurso agua, las unidades térmicas a gas natural generaron en este mes 1 871 GWh, cifra 17% menor que la registrada en mayo del año precedente. Mientras que, por el lado de las centrales con recursos no convencionales (solar, eólico, bagazo y biogás), para el mes de mayo generaron 492 1 GWh, aumentando en 53 % respecto al valor registrado en 2023. Este último indicador, representa el 9,3% de la producción total nacional correspondiente a mayo de 2023.

PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NACIONAL SEGÚN RECURSO ENERGÉTICO UTILIZADO EN MAYO 2024



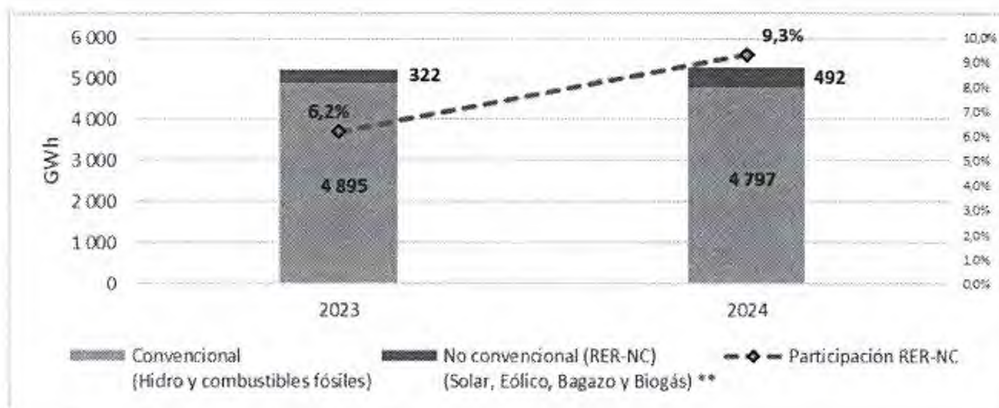
Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.

PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NACIONAL SEGÚN RECURSO **ENERGÉTICO UTILIZADO (GWH)**

Recurso energético	Mayo		Δ	Enero - Mayo		Δ
	2023	2024		2023	2024	
Agua	2 558	2 815	10%	14 479	15 957	10%
Gas Natural	2 244	1 871	-17%	9 669	8 055	-17%
Flexigas	—	38	--	--	53	--
Diesel/Carbón/ Residual	92	70	-24%	379	368	-3%
Bagazo / Biogás	39	39	-2%	200	202	1%
Eólica	224	369	64%	791	1 429	81%
Solar	58	85	46%	308	461	50%
Calor de proceso	1	3	151%	4	14	231%
Total Nacional	5 216	5 289	1,4%	25 830	26 539	2,7%

Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.

PARTICIPACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SEGÚN RECURSO **UTILIZADO EN EL MES DE MAYO**



Fuente: Dirección General de Electricidad del MINEM.

Como se ha visualizado, en los cuadros precedentes el incremento de producción de energía eléctrica, en base a la explotación de recursos naturales renovables, especialmente en la fuente de recurso energético renovable solar se va incrementando, en porcentajes destacables, siendo importante para la justificación y sustento que motiva a la presente iniciativa legislativa de creación del canon energético renovable solar.

Sumado a esto, según lo informado por la Dirección General de Electricidad del MINAM, en el Perú contamos con importantes inversiones privadas en plantas

fotovoltaicas que explotan el recurso energético renovable solar en el año 2023.

Relación y número de RUC de las empresas concesionarias de generación solar que hayan realizado actividades durante el ejercicio del año 2023.	
Razon Social	RUC
Colca Solar S.A.C.	20492080064
Electro Puno S.A.A.	20405479592
Electro Ucayali S.A.	20232236273
Enel Generación Perú S.A.A.	20330791412
ENGIE Energía Perú S.A.	2033363900
Majes Arcus S.A.C. (**)	20535654094
Moquegua FV S.A.C.	20544905181
Panamericana Solar S.A.C.	20535552682
Repartición Arcus S.A.C.(***)	20535653527
Tacna Solar S.A.C.	20535630829

Fuente: Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica MINEN.

UBICACIÓN DE LAS PLANTAS SOLARES

Ubicación distrital, provincial y departamental de sus centrales de generación de energía solar conforme a los contratos de concesión.							
CONCESION	POT.JNST	EMPRESA	SITUACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL
C.S. PANAMERICANA SOLAR 20T	20,00	PANAMERICANA SOLAR S.A.C.	EN OPERACIÓN	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	15/12/2012
CENTRAL ELECTRICA SOLAR MAJES SOLAR 20T	20,00	Majes Arcus S.A.C.	EN OPERACIÓN	MAJES	CAYLLOMA	AREQUIPA	31/10/2012
TACNA SOLAR 20T5	20,00	TACNA SOLAR S.A.C.	EN OPERACIÓN	TACNA	TACNA	TACNA	31/10/2012
C.S. REPARTICION SOLAR 20T	20,00	Repartición Arcus S.A.C.	EN OPERACIÓN	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA	31/10/2012
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MOQUEGUA FV	16,00	MOQUEGUA FV S.A.C.	EN OPERACIÓN	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	31/12/2014
C.S. INTIPAMPA	40,00	ENGIE ENERGIA PERU S.A. - ENGIE	EN OPERACIÓN	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	31/03/2018
C.S. RUBI	144,48	Enel Generación Perú S.A.A	EN OPERACIÓN	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	30/01/2018
C.S. CSF CONTINUA MISTI 300 MW	300,00	CSF CONTINUA MISTI S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	MOLLEND	ISLAY	AREQUIPA	-
C.S. CSF CONTINUA CHACHANI 100 MW	100,00	CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA	-
C.S. CSF CONTINUA PICHU PICHU 60 MW	60,00	CSF CONTINUA PICHU PICHU S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA	-
C.S. MILAGROS	20,00	PARQUE FOTOVOLTAICO IQUITOS S.A.	EN CONSTRUCCIÓN	SAN JUAN BAUT	MAYNAS	LORETO	-
C.S. CLEMESI	116,45	Enel Generación Perú S.A.A	EN CONSTRUCCIÓN	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	-
C.S. FOTOVOLTAICA YARUCAYA	1,25	COLCA SOLAR S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	SAYÁN	HUAYRA	LIMA	-
C.S. SAN MARTÍN SOLAR (Ex La Joya Solar)	252,40	JOYA SOLAR S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA	-
C. S. FOTOVOLTAICA ILLA	385,00	ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A.	EN CONSTRUCCIÓN	MOLLEND	ISLAY	AREQUIPA	-
C.S. FOTOVOLTAICA SOLIMANA	250,00	ECORER S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	MARIANO NICOL	CAMANÁ	AREQUIPA	-
C. S. FOTOVOLTAICA MATARANI	80,00	GR CORTARRAMA	EN CONSTRUCCIÓN	MOLLEND	ISLAY	AREQUIPA	-
C. S. FOTOVOLTAICA SUNNY	204,00	KALLPA GENERACIÓN S.A.	EN CONSTRUCCIÓN	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA	-
C.S. HANAQPAMPA	300,00	ENGIE ENERGIA PERU S.A.	EN CONSTRUCCIÓN	EL ALGABARROBILO	MOQUEGUA	MOQUEGUA	-
C.S. SAN LORENZO	2,89	EMPRESA AMAZONAS ENERGIA SOLAR	EN CONSTRUCCIÓN	BARRANCA	DATUM DEL MARAÑON	LORETO	-
C. S. FOTOVOLTA LUPI	150,00	GR VALLE S.A.C.	EN CONSTRUCCIÓN	CARUMAS	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	-

Fuente: Dirección General Eléctrica MINEM.

Niveles de producción de energía solar de cada una de las centrales de generación solar del año 2023.		
Nombre de Empresa	Nombre de Central	Producción de energía eléctrica año 2023 (MWh) ⁽¹⁾
Colca Solar S.A.C.	C.S. Yarucaya	2.509,1
Electro Puno S.A.A.	C.S. Amantaní	216,4
Electro Ucayali S.A.)	C.S. Purus	77,3
Enel Generación Perú S.	C.S. Rubi	440.270,0
	C.S. Clemesi	157.136,3
ENGIE Energía Perú S.A.	C.S. Intipampa	107.159,6
Majes Arcus S.A.C. (**)	C.S. Majes Solar	45.550,0
Moquegua FV S.A.C.	C.S. Moquegua FV	47.631,5
Panamericana Solar S.A.	C.S. Panamericana Solar	58.025,8
Repartición Arcus S.A.C.	C.S. Reparticion	44.569,3
Tacna Solar S.A.C.	C.S. Tacna Solar	53.319,9

Fuente: Dirección General Eléctrica MINEM.

Asimismo, tenemos que se proyectan 12 inversiones futuras de plantas solares, para la explotación del recurso energético renovable solar, tal como se visualiza en el detalle publicado en el RESUMEN NACIONAL DEL SECTOR ELÉCTRICO AL MES DE MAYO 2024, Publicado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

PROYECTOS EN CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN AL MES DE MAYO 2024

Tipo Proyecto en Generación	Nombre de Proyecto	Estado	POC	Avance actual	Capacidad Instalada (MW)	Inversión (Millones USD)
Centrales	C.H. Alto Bazo	Estudios	30/07/2024	0%	302.00	552.70
	C.H. Anto Ruiz III	Estudios	9/03/2027	1%	102.10	190.40
	C.H. Anto Ruiz IV	Estudios	18/03/2028	0%	103.80	201.20
	C.H. Centauro I	Construcción	(*)	65%	12.50	25.30
	C.H. Chancay 2	Estudios	4/07/2027	0%	16.60	49.00
	C.H. Chancay 3	Estudios	11/05/2028	0%	13.50	39.80
	C.H. Huallaga I	Estudios	31/12/2027	0%	392.00	988.50
	C.H. Huancabamba	Construcción	10/05/2025	7%	19.20	25.60
	C.H. Huancabamba	Estudios	20/06/2026	0%	288.00	489.73
	C.H. Moquegua 1	Estudios	13/06/2028	0%	15.30	48.70
	C.H. Moquegua 3	Estudios	13/06/2028	0%	18.70	54.60
	C.H. San Gabón III	Construcción	28/07/2025	64%	209.30	418.00
	C.H. Santa Teresa (Ampliación de potencia)	Estudios	8/02/2026	0%	40.40	104.53
	C.H. Santa Teresa II	Estudios	7/04/2028	0%	280.00	560.00
	C.H. Tingo	Construcción	8/04/2028	6%	15.00	44.00
	CC.HH. Linares, Tío y Capirí	Estudios	21/12/2027	0%	195.00	379.13
Centrales	C.T. Refinería Tarma	Construcción	30/04/2023	99%	102.34	191.70
	C.T.B. Agrolimos	Estudios	31/01/2025	0%	29.80	7.30
	C.T.B. Casagrande	Construcción	13/08/2024	74%	68.50	19.30
Centrales Solares	C.S. Continúa Chachani	Estudios	24/12/2024	1%	100.00	74.25
	C.S. Continúa Misti	Estudios	24/12/2024	0%	300.00	210.16
	C.S. Continúa Pichu Pichu	Estudios	(*)	2%	60.00	46.41
	C.S. Huanacabamba	Estudios	22/12/2026	0%	300.00	272.00
	C.S. Illa	Estudios	31/12/2025	0%	385.00	313.80
	C.S. Lupi	Estudios	31/07/2026	0%	150.00	193.85
	C.S. Mutarani	Estudios	31/12/2024	0%	80.00	84.80
	C.S. Planta Fotovoltaica Milagros	Construcción	16/10/2025	6%	20.00	16.86
	C.S. San Martín Solar	Estudios	23/12/2024	1%	254.00	168.40
	C.S. Solimana	Estudios	31/12/2025	0%	250.00	176.42
	C.S. Sunny	Estudios	14/11/2025	0%	204.00	177.90
Centrales Eólicas	C.E. Caraveli	Estudios	15/03/2026	0%	219.60	195.40
	C.E. Guaraño	Estudios	31/10/2023	0%	330.00	352.52
	C.E. Wayra Extensión	Construcción	30/05/2024	98%	108.00	148.40
Total general					5 115.74	6 968.59

(*) Fecha POC por redefinir

Respecto a la recaudación tributaria de la empresas concesionarias, que explotan el recurso energético renovable solar, mediante el mecanismo de plantas solares, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) nos informa los montos de recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría percibidos por el Estado, en el ejercicio tributario el año 2023, pagados por las 10 empresas concesionarias de generación de energía solar en sus operaciones del año 2023 que informo el Ministerio de Energía y Minas.

MONTO TOTAL DEL IMPUESTO A LA RENTA - TERCERA CATEGORÍA - CUENTA PROPIA, DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2023, PAGADO POR LAS MONTO CONCESIONARIAS DE GENERACIÓN SOLAR (DETALLADAS EN EL OFICIO N.º 944-2023-2024/JSCJ-CR) Información actualizada al 15.07.2024. En soles.

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL (1/)	TOTAL DEL IMPUESTO PAGADO (2/)
1	20330791412	ENEL GENERACION PERU S.A.A.	492,831,082
2	20333363900	ENGIE ENERGIA PERU S.A.	
3	20405479592	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA	
4	20232236273	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA	
5	20535653527	REPARTICION ARCUS S.A.C.	
6	20535654094	MAJES ARCUS S.A.C.	
7	20535552682	PANAMERICANA SOLAR S.A.C.	
8	20535630829	TACNA SOLAR S.A.C.	
9	20544905181	MOQUEGUA FV S.A.C.	
10	20492080064	COLCA SOLAR S.A.C.	

Fuente: SUNAT Elaborado por Gerencia de Control y Recuperación de la Deuda - INGP

En este orden de ideas, vemos que la explotación del recurso energético renovable solar, va en aumento y así mismo ya existe una recaudación importante respecto al impuesto a la renta, que ingresa al estado; asimismo la importancia que genera en el Perú el desarrollo la explotación de la energía renovable no convencionales, como recursos energéticos limpios a bajos costos y seguridad energética en el marco del desarrollo económico y sostenibilidad del país.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICITATIVA LEGISLATIVA DE INCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CANON DE RECURSO ENERGÉTICO RENOVABLE SOLAR.

Respecto a la justificación de la inclusión del canon del recurso energético renovable solar, tal como se argumentó en los párrafos precedentes, este tipo de canon no se encuentra regulado en la Ley de Canon (Ley N° 27506) y sus modificatorias, en el sentido que a la fecha de publicación (2001) de la mencionada Ley no estaba regulada la promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, en razón que con fecha 02 de mayo del 2008 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002; que recién busca como objeto promover el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y

protección del ambiente, materializado en el desarrollo de centrales de generación de energía con recursos renovables no convencionales tales como son la energía solar.

Asimismo, como se ha mencionado producción de energía renovable por la explotación del recurso energético renovable solar, significa el 2% de la producción de energía eléctrica nacional a mayo del 2024, significando un claro ascenso en el comparativo de enero a mayo del 2023, con una producción de 308 GWh, con la producción de energía eléctrica de enero a mayo del 2024 con una producción de 461 GWh, sumado a las 12 inversiones futuras de plantas solares, para la explotación del recurso energético renovable solar, que se pretenden instalar en distintas Regiones del País.

Asimismo, al existir mayor inversión en empresas de plantas solares, los tributos de impuesto a la renta se incrementan tal como sea verificado que en el ejercicio del año tributario del 2023 se ha recaudado S/. 492,831.082 soles, en favor del Estado. **Por lo que se hace posible que el 50% del ingreso por tributos por la explotación del recurso energético renovable solar, traducido en un nuevo tipo de canon sea distribuido, transferido y aprovechado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales de las zonas de explotación, y que estos recursos sean priorizados lograr el cierre de brechas en materia agrícola y productiva.**

Por estas, consideraciones concluimos que es necesario incluir dentro de la Ley de Canon (Ley N° 27506) y sus modificatorias, el tipo de canon energético renovable solar.

BENEFICIARIOS DEL CANON ENERGÉTICO RENOVABLE SOLAR

Los directos beneficiarios del canon energético renovable solar, que se pretende incluir en la Ley de Canon (Ley N° 27506), en el marco del Artículo 77 de la Constitución y artículos 193 y 196 son los Gobiernos Regionales y Locales, en sus jurisdicciones de sus poblados donde se explote el recurso energético renovable solar.

En el sentido, el objeto de la distribución del monto de dinero por efecto del canon, es que los Gobiernos Regionales y Locales financien los proyectos de

inversión pública, que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura y otros que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

Así mismo permitirá que las poblaciones y localidades donde se explote este recurso natural, cuenten con factores propicios favorables para contribuir a su desarrollo regional y local sostenible y se encaminen a un crecimiento y reactivación económica, en el desarrollo social orientado a mejor calidad de vida y servicios públicos eficientes para los ciudadanos.

Es oportuno indicar esto no generará ningún impacto en las inversiones respecto a la explotación del recurso energético renovable solar en el sentido que no crea ningún tributo por parte las empresas inversionistas, por el contrario involucra a las localidades donde se ubican, mencionadas plantas solares en la participación del uso de los recursos financieros para satisfacer sus necesidades de servicios públicos y otros.

II. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

La presente propuesta legislativa no altera el marco legal vigente, en razón que propone la alternativa de incluir dentro de la Ley de Canon (Ley N° 27506), en el marco del Artículo 77° de la Constitución del Perú, estableciendo que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon; los artículos 193° y 196° de Constitución del Perú, que son bines y rentas de los Gobiernos Regionales y Locales los recursos que les correspondan por concepto de canon; y el Artículo 188° de la Constitución del Perú que establece que la descentralización es un proceso permanente que tienen como objeto el desarrollo integral de país. Es decir la presente iniciativa al convertirse en Ley se constituye en un mecanismo para involucrar a las localidades donde se ubican las inversiones de plantas solares en la participación del aprovechamiento de los recursos financieros recaudados por el estado, producto de la explotación del recurso renovable solar y fortalecer el proceso de descentralización que busca el desarrollo integral de país.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO. -

La presente ley no irrogará costo alguno al estado, con su aprobación se permitirá lograr garantizar por parte del estado el derecho fundamental del bienestar de las personas y gozar del aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con un ambiente equilibrado, sostenible y adecuado al desarrollo de la vida, de los ciudadanos, de las localidades donde se explota el recurso renovable solar.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, Políticas de Estado:** 8. Descentralización Política, Económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **Objetivo II. Equidad y justicia social Competitividad, Políticas de Estado:** 10. Reducción de la pobreza; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Desarrollo sostenible y gestión ambiental; **Objetivo III. Competitividad en el país:** 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica y **Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado:** 31. Sostenibilidad.

V. VINCULACIÓN CON AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes Temas de la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Congreso N° 002-2023-2024-CR concordante con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **27.** Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno; **28.** Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales; **30.** Lucha contra la pobreza; **31.** Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social; **84.** Protección de los recursos naturales y del medio ambiente; **86.** Sobre la extracción de recursos naturales, el uso de energías, energías alternativas y el reciclaje; **110.** Políticas tributarias y administración del presupuesto del sector público.

Lima, 02 de agosto de 2024.